 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 1 de 16

RESOLUCIÓN N° 0000513

(19 AGO 2022)


“Por medio de la cual se adopta el listado de elegibles de población Demanda Libre en virtud de la identificación de la demanda realizada por parte del ISVIMED, desde el 11 de noviembre de 2021 al 26 de noviembre de 2021 y del 28 de junio de 2022 a 15 de julio de 2022, para el proyecto habitacional La Playita, gerenciado por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED”

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE
MEDELLÍN – ISVIMED,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Municipal 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, el Decreto municipal 0922 del 05 de noviembre de 2021, el acta de posesión N° 174 del 09 de noviembre de 2021 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED N° 01 de 2009,

CONSIDERANDO QUE:


- a. El artículo 51 de la Constitución Política establece: *“Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”*, en razón de lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín</p>	<p>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</p>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 2 de 16

- b. De conformidad con la Constitución Política, es deber del Estado proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, en esa medida se busca adoptar mecanismos que minimicen la condición de vulnerabilidad a la que se ven abocados los Grupos Familiares afectados por situaciones particulares como calamidades públicas, desastres, zonas de riesgo.
- c. El artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en sus incisos primero y segundo, y en concordancia con lo establecido en el numeral 1.25 del artículo 1° del Decreto municipal 1053 de 2020, establece la definición de la **Vivienda de Interés Social** y de **Vivienda de Interés Prioritario**, de la siguiente manera:


“De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv).

Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 3 de 16


vigentes (175 smmlv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smmlv)”.

- d. El Acuerdo Municipal 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín – FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo No. 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.
- e. El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto *“Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”.*
- f. El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los programas de la entidad.
- g. El Acuerdo Municipal número 032 de 1999 creó el Subsidio de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Medellín estableciendo dentro de sus modalidades la adquisición de vivienda nueva o usada; y el Decreto 2339 de 2013 reglamentó la administración y adjudicación del Subsidio Municipal de Vivienda, entendiéndose por tal *“un aporte municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales SMLM; con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en*

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 4 de 16

condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir con la obtención o mejoramiento de una solución habitacional que permita la satisfacción de necesidades habitacionales”.

- h. El Concejo Municipal de Medellín expidió el Acuerdo número 005 del 23 de julio de 2020, *“por medio del cual se deroga el Acuerdo número 032 del 09 de agosto de 1999 y se actualiza el Subsidio Municipal de Vivienda para una Medellín Futuro y de Propietarios”,* estableciendo entre otros, la creación y definición del Subsidio Municipal de Vivienda.
- i. El alcalde de Medellín expidió el Decreto municipal N° 1053 del 17 de noviembre de 2020, *“por el cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 05 de 2020 sobre la administración del Subsidio Municipal de Vivienda”,* en el cual en el numeral 1.1. del artículo 1, establece que el Subsidio Municipal de Vivienda *“es un aporte municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV); con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la ley”;* y por medio de su artículo 65, se derogaron todas las normas que le fueran contrarias, en especial el Decreto municipal 2339 de 2013 y el Decreto 1571 de 2014.
- j. El numeral 1.4 del artículo 1° del Decreto municipal 1053 de 2020, establece que **Proyecto Habitacional** es *“(…) el conjunto de actividades o acciones socio organizativas, económicas, financieras, urbanísticas, constructivas, administrativas y legales, que comprometen la participación de los hogares y uno o varios oferentes públicos o privados, encargados de su desarrollo técnico, aprovechando los recursos disponibles destinados a la solución habitacional”.*
- k. El numeral 1.5 del artículo 1° del Decreto municipal 1053 de 2020, establece que la **Solución Habitacional** es *“(…) el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para*

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín</p>	<p>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</p>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 5 de 16

obtenerlas en el futuro”.


- I. El numeral 1.6 del artículo 1° del Decreto municipal 1053 de 2020, establece que la **Solución Habitacional de Vivienda Nueva** *“es aquella que desde su construcción no ha sido habitada, adquirida en proyectos constructivos nuevos que cumplan con las condiciones de una solución habitacional”.*

- m. El numeral 1.13 del artículo 1° del Decreto municipal 1053 de 2020, establece que la **población demanda libre** *“es el hogar o grupo de hogares que carecen de vivienda, que cumplen con los requisitos para postularse al Subsidio Municipal de Vivienda (SMV)”.*

- n. El artículo 3° del Decreto municipal 1053 de 2020, establece las **responsabilidades del Administrador del Subsidio Municipal de Vivienda (SMV) y de Soluciones Habitacionales**, es decir, del ISVIMED, y en su numeral 3.1, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“gerenciar el proceso de administración del SMV y acceso a soluciones habitacionales dentro de los límites establecidos en las normas nacionales y el presente decreto, soportado en criterios de focalización territorial y socioeconómica, en armonía con los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo”.*

- o. Del mismo modo, el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto municipal 1053 de 2020, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“determinar en cada caso, la cantidad de soluciones habitacionales a desarrollar, acorde con los planes, programas y proyectos propios, y los promovidos por entidades aliadas, en cumplimiento de la normatividad vigente y en consideración con el presupuesto disponible en cada vigencia fiscal”.*

- p. El numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto municipal 1053 de 2020, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“desarrollar y adoptar los procedimientos respectivos para orientar e instrumentalizar las etapas de i) identificación de la demanda ii) postulación, iii) priorización, iv) calificación, v) selección, vi) asignación y vii) aplicación del SMV.*

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitacional de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 6 de 16

- q. El artículo 4° del Decreto municipal 1053 de 2020, establece el **proceso para la Administración del Subsidio Municipal de Vivienda (SMV)**, entendido como aquel conjunto de actividades y procedimientos que permiten la materialización del Subsidio Municipal de Vivienda, y dentro de sus fases o etapas, se encuentra en el numeral 4.5: *“selección: es el procedimiento a través del cual el Administrador del subsidio conforma un listado de elegibles, en el cual se define el orden de atención”*.
- r. El numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto municipal 1053 del 17 de noviembre de 2020, establece que **la vigencia para la aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda** en la modalidad de vivienda nueva es de veinticuatro (24) meses, y su párrafo único establece que el término se contará a partir de la fecha de la comunicación o notificación del acto administrativo de asignación y podrán ser prorrogados por el tiempo de duración inicial por parte del Administrador.
- s. El párrafo 5° del artículo 15: **Requisitos Generales para la Postulación al Subsidio Municipal de Vivienda** del Decreto municipal 1053 de 2020, establece que *“la población que carece de vivienda y recibe ingresos que no superen los cuatro (4) SMMLV, podrán postularse como población Demanda Libre para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda, cumpliendo con los demás requisitos que establezca la ley”*.
- t. El artículo 20° del Decreto municipal 1053 de 2020, establece las **variables de calificación y determinación del puntaje** de los hogares sujeto de atención con Subsidio Municipal de Vivienda para solución definitiva de vivienda, teniendo en cuenta las variables y puntajes para cada tipo de población sujeto de atención institucional; que, para el caso de la población demanda libre, están reglamentadas en el **numeral 20.3**, de la siguiente manera:



Alcaldía de Medellín
ISVIMED
Instituto Social de Vivienda y Urbanización de Medellín

ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL


CÓDIGO: F-GJ-46

VERSIÓN: 12

FECHA: 18/11/2021

PÁGINA: 7 de 16


No.	VARIABLES	PUNTAJE
1	CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS	
1.1	Ingresos del hogar	
1.1.1	Ingresos del hogar hasta 2.5 SMMLV	2
1.1.2	Ingresos del hogar entre 2.5 y 4 SMMLV	3
1.2	Sisbén	
1.2.1	Hogar con puntaje del SISBEN Rango 1	1
1.2.2	Hogar con puntaje del SISBEN Rango 2	2
1.2.3	Hogar con puntaje del SISBEN Rango 3	4
1.3	Aporte adicional al reglamentario para la realización del cierre financiero.	5
1.4	Hogar en hacinamiento (más de 3 personas por cuarto)	4
1.5	Tiempo de residencia en el Municipio de Medellín - Más de 6 años	8
1.6	Participación en postulaciones anteriores	3
1.7	Localización	
1.7.1	Localización en zona con condición de riesgo alto de la residencia del hogar	4
1.7.2	Localización en la misma zona de la solución habitacional ofertada	4
SUBTOTAL CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS		40
2	CONDICIONES ESPECIALES	
2.1	Víctimas del desplazamiento forzado	6
2.2	Víctimas del conflicto armado	6
2.3	Cabeza de hogar	6
2.4	Mujeres víctimas de violencia de género (aun no adoptada como política pública)	4
2.5	Menores de 14 años en el hogar	5
2.6	Discapacidad de uno o más miembros de conformidad al Acuerdo Municipal 86 de 2009	4
2.7	Miembros mayores de 65 años	5
2.8	Jefes de hogar adscritos al programa de hogares comunitarios de ICBF, hogares sustitutos y de paso del municipio de Medellín.	4
2.9	Cuidadores de conformidad al Acuerdo Municipal 27 de 2015	4
2.10	Minorías Étnicas (Indígena, Afrodescendientes, Rom, Raizal, Palanquero)	4
2.11	Vendedores Ambulantes certificados como activos por la Subsecretaría de Espacio Público del municipio de Medellín quien haga sus veces.	4
2.12	Miembros de Juntas de Acción Comunal o Juntas Administradoras Locales	4
2.13	Otras políticas públicas que busquen priorizar población en temas de vivienda	4
SUBTOTAL CONDICIONES ESPECIALES		60
TOTAL		100

	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 8 de 16

- u. El artículo 22° del Decreto municipal 1053 de 2020, establece la **modalidad del SMV para Población Demanda Libre**, y al respecto, su numeral 22.1 y 22.2 establece la **atención individual y la atención grupal por parte del Administrador del Subsidio**, indicando en sus incisos tercero y cuarto y segundo y tercero, respectivamente, que: *“(...) Una vez realizada la calificación, se procederá con la selección de los hogares, la cual será oficializada mediante acto administrativo, el cual deberá contener como mínimo: criterios de calificación y puntajes, recursos procedentes frente a la calificación, vigencia de las postulaciones, presupuesto disponible, cupos a asignar, proyecto habitacional al que va dirigido, la metodología y procedimiento a seguir para la asignación del SMV.*

Los postulantes podrán presentar las reclamaciones u objeciones respecto a su calificación obtenida en el listado de elegibles durante el término señalado en el acto administrativo”.

- v. El numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto municipal 1053 de 2020, establece **la cuantía del SMV** en la modalidad de vivienda nueva para la población demanda libre, indicando que podrá ser hasta de veintitrés (23) salarios mínimos mensuales legales vigentes en dinero, más el subsidio en especie de los aportes que realice el Administrador del subsidio, en las huellas de los lotes de su propiedad que se derramen en el cierre financiero de los proyectos, en el caso que aplique; y establece además en el numeral 23.2 la posibilidad que tiene el Administrador del subsidio para asignar el SMV en cuantía superior a la indicada, hasta alcanzar el cierre financiero de la vivienda, siempre que se cumplan las condiciones que allí se establecen.
- w. En el marco de la etapa de postulación, las postulaciones al proyecto habitacional La Playita fueron desde el 28 de junio de 2022 hasta el 8 de agosto de 2022, fecha para la cual se recolectaron 151 expedientes, que fueron revisados y calificados según las **variables de calificación y determinación del puntaje**, establecidas en el **artículo 20 numeral 20.3 del Decreto municipal 1053 de 2020 para la población demanda libre**.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 9 de 16

x. El proyecto La Playita cuenta con 94 unidades de vivienda, de las cuales 2 de ellas, en cumplimiento a la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, de febrero 3 de 2022, Magistrada Ponente Rocío Araujo Oñate, serán asignadas y adjudicadas a los hogares representados por las siguientes personas:

- **Alejandra María Rojas Penagos C.C. 43.152.781**

- **Oscar de Jesús Rojas Gil C.C. 8.274.362**

y. Una vez cerrada la postulación, efectuada desde el 28 de junio de 2022 hasta el 8 de agosto de 2022, se procede con la etapa de selección, es decir, la conformación de la lista de elegibles para las 92 viviendas restantes del proyecto La Playita, a la cual se inscribieron 151 hogares, cumpliendo así con la regla de la totalidad de las viviendas ofertadas más el 40%, que establece el Manual Institucional de acompañamiento social a la población demanda libre.

z. Previo a la conformación del listado de elegibles, que se adoptará por medio de este acto administrativo, de los 151 hogares identificados en la etapa de identificación de la demanda y postulados, no continuarán con el proceso 34 de ellos, cuyos nombres y motivo de retiro del proyecto habitacional La Playita, se describe a continuación:

N°	CEDEULA	NOMBRE	MOTIVO DE RETIRO
1	1017233463	ANDREA VELASQUEZ JARAMILLO	RETIRO VOLUNTARIO
2	43532278	MARTHA CECILIA ESCOBAR UCHIMA	RETIRO VOLUNTARIO
3	71269333	JORGE ARBEY HIGUITA RODRIGUEZ	RETIRO VOLUNTARIO
4	1017186567	PAULA ANDREA LOPEZ DAZA	NO CUMPLE CON EL CIERRE FINANCIERO
5	1037642530	ANDRES FELIPE MARTINEZ LUNA	RETIRO VOLUNTARIO
6	43565367	BERTA LIBIA CAMPIÑO GRAJALES	NO CUMPLE CON EL CIERRE FINANCIERO
7	43623242	DAISY AMALIA CASTRILLON LOAIZA	RETIRO VOLUNTARIO
8	1001014023	NICHOL DAHYANA MESA LONDOÑO	RETIRO VOLUNTARIO
9	1152461413	ANDRE FELIPE SALTARIN CARTAGENA	RETIRO VOLUNTARIO
10	1129279019	KATERIN CRISTINA PIEDRAHITA CÁRDENAS	RETIRO VOLUNTARIO



Alcaldía de Medellín
ISVIMED
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL

CÓDIGO: F-GJ-46

VERSIÓN: 12

FECHA: 18/11/2021

PÁGINA: 10 de 16

N°	CEDULA	NOMBRE	MOTIVO DE RETIRO
11	1152448394	SANDRA MILENA SANCHEZ GIL	PRESENTA CRUCE CON VIVIENDA
12	30575121	ETIS MARGOHT JIMENEZ MIRANADA	NO CUMPLE CON EL CIERRE FINA NCIERO
13	1214723679	YESSICA MARCELA BORJA ARIAS	RETIRO VOLUNTARIO
14	1035236033	LAURA VANESSA MISAS QUINTERO	RETIRO VOLUNTARIO
15	1152472470	MANUELA ARBOLEDA LOPERA	NO PRESENTO PRE APROBADO
16	1128454586	JULIANA ARANGO ARENAS	RETIRO VOLUNTARIO
17	43574826	MARIA BIBIANA HERRERA GONZALEZ	RETIRO VOLUNTARIO
18	43093786	TERESA DEL JESUS GUIRAL MONSALVE	PRESENTA CRUCE CON VIVIENDA
19	98771706	RODRIGO DE JESUS BETANCUR BEDOYA	RETIRO VOLUNTARIO
20	1152448352	SONIA YULIETH HURTADO OCAMPO	RETIRO VOLUNTARIO
21	1214714413	JOSE IGNACIO FONNEGRA RENDÓN	RETIRO VOLUNTARIO
22	1037619449	LUISA FERNANDA ALZATE DUQUE	RETIRO VOLUNTARIO
23	1017136399	LEIDY JOHANA CUESTA MAYORAL	RETIRO VOLUNTARIO
24	1028002942	CESAR AUGUSTO OSPINA BEDOYA	RETIRO VOLUNTARIO
25	1152198020	DANIEL NICOLAS	NO PRESENTO DOCUMENTOS
26	1017230920	ESTEFANIA PUERTA RUIZ	NO CUMPLE CON EL CIERRE FINA NCIERO
27	1001010521	MANUELA ALVIAR RUIZ	NO CUMPLE CON EL CIERRE FINA NCIERO
28	1128436409	ELIANA NAYIVE JIMENEZ VALENCIA	NO CUMPLE CON EL CIERRE FINA NCIERO
29	1152203032	FRANCY ALEJANDRA VÉLEZ ORTIZ	NO PERTENECE A UNA OPV
30	1152209700	ÁNGEL SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ZAPATA	NO PERTENECE A UNA OPV
31	98765447	RENZO LEANDRO GIRALDO CARDONA	RETIRO VOLUNTARIO
32	43866052	PAULA ANDREA USME JURADO	NO CUMPLE CON EL CIERRE FINA NCIERO
33	39454072	CAROLINA CALLE LOPEZ	NO PRESENTO DOCUMENTOS
34	1214716830	YASIRY GALEANO RUIZ	RETIRO VOLUNTARIO

aa. Mediante memorando interno número 3225 del 9 de agosto de 2022, aclarado posteriormente por el memorando 3257 del 16 de agosto de 2022, la Subdirección Poblacional del ISVIMED remitió a la Subdirección Jurídica el listado definitivo que contiene 117 expedientes de hogares población demanda libre que cumplieron con los requisitos generales iniciales, para el proceso de elaboración del listado de elegibles del proyecto habitacional La Playita, es decir, para la fase de selección, en el marco de la identificación de la demanda realizada por parte del Instituto desde el 11 de noviembre de 2021 al 26 de noviembre de 2021 y del 28 de junio de 2022 a 15 de julio de 2022, de acuerdo con la calificación y puntaje obtenidos por parte de cada uno de los hogares, de conformidad con las **variables de calificación y determinación del puntaje** indicadas anteriormente, establecidas en el artículo 20 del Decreto municipal 1053 de 2020, las cuales les fueron aplicadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Presentar el listado de los 117 hogares admitidos como elegibles, cada uno calificado y con su puntaje asignado, que cumplieron con los requisitos generales iniciales establecidos en el Decreto municipal 1053 de 2020, para acceder al Subsidio Municipal en la modalidad de Vivienda Nueva en el proyecto habitacional La Playita, gerenciado por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín — ISVIMED:

NÚMERO	NOMBRE	DOCUMENTO	PUNTAJE
1	NATALIA MARCELA HIGUITA RODRIGUEZ	44006302	38
2	NATALIA CARO GOMEZ	1036664280	33
3	CLAUDIA YANETT ZABALA VALENCIA	43267103	33
4	JACKELINE MOSQUERA ASTAIZA	25274501	33
5	JAMES ALBERTO TORRES RESTREPO	71279173	32
6	JUAN CAMILO NIETO LUNA	1037610412	31
7	SOLEIDY CECILIA RAMIREZ USME	43985820	31
8	DIEGO ALBERTO RAVELO CUARTAS	98631181	31



Alcaldía de Medellín
ISVIMED
Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín

ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL

CÓDIGO: F-GJ-46

VERSION: 12

FECHA: 18/11/2021

PÁGINA: 12 de 16

NÚMERO	NOMBRE	DOCUMENTO	PUNTAJE
9	ANDREA HERNANDEZ HIGUITA	1036652613	30
10	DIANA MARCELA VERGARA JARAMILLO	1036667404	30
11	SOR MARELYN FRANCO RAMIREZ	1037582659	30
12	OMAR DE JESUS CIRO GOMEZ	98524860	30
13	MARYE ALEXIS GAVIRIA AGUDELO	43913825	30
14	EDISON IVAN PIEDRAHITA RESTREPO	98538075	30
15	YENI JOANA MONSALVE RAMIREZ	1128267550	29
16	WILSON LEON CASTAÑEDA	71731713	29
17	JHON PIERRE CARDONA SANCHEZ	1017215094	28
18	JUAN GABRIEL VILLALBA BANQUET	92545924	27
19	JUAN CARLOS PEREA SANCHEZ	1214713543	27
20	EDGAR LEANDRO SILDARRIAGA GARCIA	1152185154	26
21	SANDRA MARIA YEPES RESTREPO	43498399	26
22	MARIA SALOME GIL DELGADO	1001016527	25
23	LYDA CRISTINA BURGOS JARAMILLO	1128445239	25
24	MARIA CAMILA GIL DELGADO	1152219055	25
25	LUZ ASTRID HURTADO NARANJO	1022034322	25
26	ERICA MARIA GONZALEZ VILLEGAS	43979188	25
27	JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ	1017149742	25
28	OMAR HERNAN MORALES SANCHEZ	1152686840	24
29	PEDRO PABLO LOPEZ ZAPATA	1045048237	24
30	LIBIA VASQUEZ SALAZAR	43433968	24
31	HILDER BRANDO PARRA FORONDA	71796405	24
32	EDUIN FRANKY ECHEVERRI HURTADO	1037611297	24
33	MELISA LONDOÑO HERNANDEZ	1128264546	24
34	LEONOR MARIA SILVA VILLA	21930438	24
35	CRISTIAN FABIAN VARGAS MUÑOZ	71527187	24
36	GLADIS GUADIELA RENDON BUSTAMANTE	22087233	24
37	DANIELA ESTRADA VELEZ	1152462331	24
38	ANDREA CATALINA ZAPATA ARBOLEDA	1036654070	24
39	KATERYN ALEJANDRA BURGOS HOYOS	1017132336	24
40	LAURA ELENA BURITICA DE OSORIO	21997842	24
41	FERNANDO ALVEIRO CHAVERRA ARIAS	98538370	24
42	JEANETTE STEFANIA ECHAVARRIA SANCHEZ	1128402806	23



Alcaldía de Medellín
ISVIMED
Instituto Social de Vivienda y Urbanismo de Medellín

ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL


CÓDIGO: F-GJ-46

VERSIÓN: 12


FECHA: 18/11/2021

PÁGINA: 13 de 16

NÚMERO	NOMBRE	DOCUMENTO	PUNTAJE
43	MARIA PASTORA FLOREZ DE ALZATE	39180569	23
44	SANDRA YAMILE ALZATE FLOREZ	32352607	23
45	ELIANA PATRICIA YEPES FRANCO	1039685403	23
46	JENNIFER MARLOY ORTIZ VASQUEZ	43186498	22
47	MARTA NELLY FLOREZ VELEZ	43447737	20
48	PAULA ANDREA PEREZ DUQUE	1017193547	20
49	DIDIER ALEXIS RESTREPO GUTIERREZ	71262768	20
50	MARIA ANDREA SILVA GUISAO	1007316082	20
51	SARA CAROLINA HIDALGO CHAVERRA	1152453968	20
52	ROBINSON ARBOLEDA RAMIREZ	71776581	20
53	DIVER JOAO MESA PEREZ	1128402981	20
54	ANDREA ELORZA VERGARA	1152448564	19
55	JOHN ALEXANDER HURTADO	71336209	19
56	ANDREA GONZALEZ SEPULVEDA	1152442014	19
57	CAROLINA SUCERQUIA GRAJALES	1152435953	19
58	JENIFFER LUCIA MORENO ORTEGA	1128267218	19
59	JUAN DAVID TAMAYO RAMIREZ	1037646957	19
60	LUZ MARIELA SALDARRIAGA SALINAS	21831753	19
61	ELKIN DARIO GALLEGO ARROYAVE	70812744	19
62	NICOLAS GOMEZ BETANCUR	1001237201	19
63	YENICA BIBIANA FRANCO MALDONADO	32141248	19
64	MARTA LIGIA ZULUAGA ARISTIZABAL	42888827	19
65	NEVIS DEL CARMEN ZULUAGA SILVA	43087587	19
66	LUIS FERNANDO MUÑOZ ARROYAVE	98550901	19
67	YOHANA CARDONA TABORDA	1040752968	19
68	SOFIA CASTAÑO RESTREPO	1152463814	19
69	MARIA FERNANDA MONTOYA PEREZ	1001233689	19
70	DAVID VERA GALEANO	1017239357	19
71	PAOLA ANDREA GONZALEZ VERA	1036621208	19
72	RENZO ALONSO LONDOÑO ALVAREZ	98647375	19
73	JORGE IVAN TABARES HERNANDEZ	71581481	19
74	MONICA ELLYETH SENEJOA MAYA	1061692252	19
75	JUAN DAVID ALZATE FLOREZ	3556728	19
76	CLAUDIA PATRICIA PADIERNA PADIERNA	43558321	19

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 14 de 16

NÚMERO	NOMBRE	DOCUMENTO	PUNTAJE
77	VANESSA LONDOÑO URIBE	43222587	19
78	CAMILO ANDRES MONTOYA GOMEZ	1039688289	19
79	EDILMA SILVA MORALES	42985200	19
80	JERALDINE CARTAGENA HERNANDEZ	1040756929	19
81	NOHEMY ZAPATA PULGARIN	43417142	19
82	DANIELA CASTAÑO VASQUEZ	1036623349	19
83	ADRIANA PATRICIA PEREZ BUSTAMANTE	43816576	19
84	JORGE ALBERTO ORTIZ VARGAS	70518257	19
85	KAREN ESTAFANI LOAIZA ACOSTA	1152447258	19
86	ANDRES ESTEBAN GUTIERREZ ARISTIZABAL	1037655893	19
87	BEATRIZ ELENA RESTREPO RESTREPO	43515885	19
88	DEISY VIVIANA GARCIA ARBELAEZ	1020398266	16
89	CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO OTALVARO	1036630904	15
90	OSCAR MARIO ARBELAEZ FLOREZ	8434302	15
91	JUAN PABLO SILDARRIAGA GARCIA	1152216928	15
92	LLEIDY MILDRE GUTIERREZ MARIN	1027885658	15
93	LUISA FERNANDA MONTOYA GAVIRIA	1214720583	15
94	LUZ MERY MUÑOZ HERNANDEZ	43831544	15
95	LEIDY MARIA CUERVO HERNANDEZ	1128266044	15
96	JEFFER DANIEL MARIN GIL	1037948347	15
97	MARIANA GIL MARIN	1020489560	15
98	YON SNEYDER HINCAPIE GIL	1004372492	15
99	SILVIA JIMENA PEÑUELA LOZANO	52426205	15
100	VANESSA DURANGO USUGA	1017271437	15
101	JUAN JOSE DAZA DELGADO	1000871976	15
102	FREDY ALBERTO IBARRA VILLA	15403436	15
103	YURLADY CASTAÑO CASTILLO	1152467238	15
104	DANIEL ESTEBAN MARIN GIL	1214722434	15
105	JORGE ANTONIO CHAVERRA ZAPATA	71262616	14
106	KEVIN ALEXANDER RESTREPO OCHOA	1152468724	14
107	JOHANNA LOPEZ AGUDELO	1128273072	14
108	CAROLINA MARCELA ECHEVERRI YEPES	1128268325	14
109	LUISA FERNANDA MOLSALVE MUÑOZ	1152210536	14
110	DANIELA VASQUEZ PABON	1152440946	14


 Aldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 15 de 16

NÚMERO	NOMBRE	DOCUMENTO	PUNTAJE
111	MATEO CANO DURANGO	1001237269	14
112	LAURA MARCELA GIL GIRALDO	1001370012	10
113	MARIA ALEJANDRA HENAO LUJAN	1017127509	10
114	LAURA DAZA DELGADO	1152199537	10
115	JUAN DAVID DAZA DELGADO	1152208810	10
116	JUAN ESTEBAN GUTIÉRREZ MARIN	1017275112	10
117	DORA TATIANA TORO RODRIGUEZ	1036613462	8

ARTÍCULO SEGUNDO: Los jefes de hogar relacionados en el artículo primero, serán tenidos en cuenta por parte del Instituto Social de Vivienda y Hábitat del municipio de Medellín — ISVIMED, para aplicar al proyecto habitacional La Playita, condicionados a que estos cumplan con los requisitos legales para ello, no estén incurso en los impedimentos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda establecidos en el Decreto municipal 1053 de 2020, y cumplan con las obligaciones que les corresponde, como el aporte de toda la documentación que soporta la información registrada en los formularios, el pago de escrituras, gastos notariales, impuestos de rentas departamentales y de registro, y el aporte familiar complementario que consolide el cierre financiero de la vivienda, dentro de la oportunidad que se establezca y en los términos para el efecto que se indique.

PARÁGRAFO: En todo caso, la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda por parte del Administrador del Subsidio se realizará cuando se acredite el respectivo cierre financiero por parte del hogar y se realice la vinculación al proyecto habitacional, para lo cual el desarrollador del proyecto convocará a cada hogar para la respectiva acreditación del cierre financiero y procederá con la vinculación de los mismos, posteriormente remitirá la información al ISVIMED para la correspondiente asignación del Subsidio de aquellos hogares vinculados efectivamente al proyecto habitacional La Playita.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos económicos requeridos para la atención con Subsidio Municipal de Vivienda nueva población demanda libre, para los hogares que sean beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda en el citado proyecto habitacional, se imputarán al Fideicomiso La Playita Nro. 58010000197-0 en Alianza Fiduciaria, según extractos del 31 de julio de 2022.


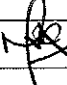

	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 16 de 16

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el director del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RENÉ HOYOS HOYOS
 Director

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED

Elaboró	Beatriz Helena Sánchez Calle 	Revisó	Mateo Villamil Restrepo 	Aprobó	Mary Isabel Yepes Cano
	Profesional Especializada Sub-Jca		Abogado Subdirección Jurídica		Subdirectora Jurídica 
DOCUMENTO: Listado de elegibles población demanda libre proyecto habitacional La Playita.					